



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de junio del 2003
No. 106

SECRETARIA DE ECOLOGIA

SUMARIO:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35 Y 4.36 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en materia de recursos naturales y desarrollo sustentable, señala que es imprescindible fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar y mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos del gobierno a mi cargo, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como su reglamento, establecen que es obligación de las autoridades y derecho de las personas, el realizar acciones tendientes a preservar, restaurar y proteger las áreas naturales y ecosistemas dentro del territorio de nuestra entidad. En este sentido, la participación del gobierno y la ciudadanía es de vital importancia para asegurar el desarrollo integral de las comunidades con su entorno ecológico.

Que la Ley de Aguas del Estado de México, establece en su artículo 107, la forma de preservar las fuentes de agua en el Estado, a través de la declaración de zonas de vedas.

Que la zona de lomeríos conocida con el nombre de "Los Remedios", se enclava en las inmediaciones del Sistema del eje volcánico transversal, que su diversidad varía de ecosistemas boscosos pasando por matorrales hasta el bosque de eucaliptos, que esta región reúne cualidades neotropicales y neárticas, lo que permite el desarrollo de diversas especies.

Que siendo este lugar uno de los que conserva las más primitivas tradiciones, es visitado por numerosos turistas, por lo que es necesario mejorar sus actuales condiciones mediante trabajos de reforestación con especies forestales y de ornato, que impriman mayor atractivo para el turismo en general.

Que mediante declaratoria del Ejecutivo del Estado, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de febrero de 1979, se estableció como área natural protegida el Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 1'570,731.91 m², cuya delimitación, rumbos y distancias se describen en los planos que forman parte de la declaratoria de referencia.

Que en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, existe la necesidad de proteger áreas que constituyan zonas generadoras de oxígeno, captadoras de agua pluvial y refugio de flora y fauna silvestres.

Que los gobiernos Federal, Estatal y del Municipio de Naucalpan de Juárez, México tienen interés en continuar con la conservación y preservación de esta zona como un ecosistema natural con respeto absoluto a su biodiversidad.

Que el establecimiento de una zona complementaría al Parque Estatal Metropolitano Naucalpan sujeto a protección y conservación ambiental en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, ha sido un reclamo social para complementar la protección a la zona de Lomeríos conocidos como Los Remedios, cuyos recursos naturales contribuirán a mantener el equilibrio ambiental en la zona, mejorando la calidad de vida y controlar el desarrollo urbano

Que la Secretaría de Ecología, conforme a los estudios, investigaciones y trabajos técnicos realizados, ha determinado la necesidad de declarar como área natural protegida la reserva natural de Lomeríos denominada "Los Remedios" situada dentro del municipio de Naucalpan de Juárez, México, con el objeto de ampliar el área natural protegida declarada por el Ejecutivo del Estado el 15 de febrero de 1979.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA PARQUE ESTATAL "METROPOLITANO DE NAUCALPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declara como ampliación del área natural protegida del Parque Estatal "Metropolitano de Naucalpan", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, la zona de Lomeríos conocidos como "Los Remedios", ubicados en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, a la que se le denominara fracción "L" Los Remedios y Ampliación de la superficie del polígono K ya existente del Parque Estatal Metropolitano de Naucalpan la cual estará sujeta a protección y conservación ambiental.

SEGUNDO.- La ampliación del Parque Estatal de que se trata tendrá una superficie de: Polígono "L" Los Remedios 244,157.05 metros cuadrados, y la Ampliación del Polígono "K" ya existente tendrá una superficie de 47,221.00 metros cuadrados cuyas delimitaciones se precisan a partir de las coordenadas "X", "Y" Universales Transversales de Mercator (UTM). Sus delimitaciones, y cuadro de construcción se precisan en el plano de polígonos que forma parte de la presente declaratoria.

AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "K"

Ampliación del Polígono "K" cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Partiendo del vértice 1 con un azimut de 340°18'05", con una distancia de 258.72 metros, se llega al vértice 2, de donde con un azimut de 90°00'00", con una distancia de 58.76 metros, se llega al vértice 3, de donde con un azimut de 140°21'21", con una distancia de 37.04 metros, se llega al vértice 4, de donde

con un azimut de $114^{\circ}26'38''$, con una distancia de 11.97 metros, se llega al vértice 5, de donde con un azimut de $125^{\circ}50'16''$, con una distancia de 11.20 metros, se llega al vértice 6, de donde con un azimut de $102^{\circ}31'44''$, con una distancia de 27.65 metros, se llega al vértice 7, de donde con un azimut de $81^{\circ}28'09''$, con una distancia de 20.22 metros, se llega al vértice 8, de donde con un azimut de $157^{\circ}41'38''$, con una distancia de 42.15 metros, se llega al vértice 9, de donde con un azimut de $105^{\circ}07'26''$, con una distancia de 38.32 metros, se llega al vértice 10, de donde con un azimut de $122^{\circ}07'30''$, con una distancia de 50.77 metros, se llega al vértice 11, de donde con un azimut de $103^{\circ}42'25''$, con una distancia de 42.20 metros, se llega al vértice 12, de donde con un azimut de $170^{\circ}32'16''$, con una distancia de 12.16 metros, se llega al vértice 13, de donde con un azimut de $174^{\circ}48'20''$, con una distancia de 11.04 metros, se llega al vértice 14, de donde con un azimut de $145^{\circ}00'29''$, con una distancia de 12.20 metros, se llega al vértice 15, de donde con un azimut de $111^{\circ}48'05''$, con una distancia de 10.77 metros, se llega al vértice 16, de donde con un azimut de $128^{\circ}39'35''$, con una distancia de 6.40 metros, se llega al vértice 17, de donde con un azimut de $163^{\circ}55'35''$, con una distancia de 61.40 metros, se llega al vértice 18, de donde con un azimut de $213^{\circ}16'30''$, con una distancia de 38.27 metros, se llega al vértice 19, de donde con un azimut de $271^{\circ}25'56''$, con una distancia de 40.01 metros, se llega al vértice 20, de donde con un azimut de $288^{\circ}51'11''$, con una distancia de 43.32 metros, se llega al vértice 21, de donde con un azimut de $285^{\circ}15'18''$, con una distancia de 22.80 metros, se llega al vértice 22, de donde con un azimut de $283^{\circ}45'39''$, con una distancia de 50.44 metros, se llega al vértice 23, de donde con un azimut de $289^{\circ}26'24''$, con una distancia de 36.05 metros, se llega al vértice 24, de donde con un azimut de $254^{\circ}03'17''$, con una distancia de 21.67 metros, se llega al vértice 25, de donde con un azimut de $237^{\circ}15'53''$, con una distancia de 16.64 metros, se llega al vértice 26, de donde con un azimut de $274^{\circ}05'08''$, con una distancia de 14.09 metros, se llega al vértice 1, que fue el punto de partida de la ampliación del polígono "K".

POLÍGONO "L"

Polígono "L" cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Partiendo del vértice 1, con un azimut de $332^{\circ}44'41''$, con una distancia de 111.36 metros, se llega al vértice 2, de donde con un azimut de $340^{\circ}03'43''$, con una distancia de 109.12 metros, se llega al vértice 3, de donde con un azimut de $45^{\circ}00'00''$, con una distancia de 2.82 metros, se llega al vértice 4, de donde con un azimut de $10^{\circ}07'29''$, con una distancia de 85.32 metros, se llega al vértice 5, de donde con un azimut de $337^{\circ}07'29''$, con una distancia de 26.57 metros, se llega al vértice 6, de donde con un azimut de $313^{\circ}15'51''$, con una distancia de 23.34 metros, se llega al vértice 7, de donde con un azimut de $213^{\circ}41'24''$, con una distancia de 25.23 metros, se llega al vértice 8, de donde con un azimut de $350^{\circ}10'51''$, con una distancia de 52.77 metros, se llega al vértice 9, de donde con un azimut de $348^{\circ}41'24''$, con una distancia de 15.29 metros, se llega al vértice 10, de donde con un azimut de $39^{\circ}28'21''$, con una distancia de 22.02 metros, se llega al vértice 11, de donde con un azimut de $79^{\circ}18'54''$, con una distancia de 53.93 metros, se llega al vértice 12, de donde con un azimut de $14^{\circ}53'55''$, con una distancia de 112.79 metros, se llega al vértice 13, de donde con un azimut de $338^{\circ}11'55''$, con una distancia de 37.69 metros, se llega al vértice 14, de donde con un azimut de $354^{\circ}05'38''$, con una distancia de 29.15 metros, se llega al vértice 15, de donde con un azimut de $135^{\circ}00'00''$, con una distancia de 1.41 metros, se llega al vértice 16, de donde con un azimut de $347^{\circ}15'17''$, con una distancia de 86.12 metros, se llega al vértice 17, de donde con un azimut de $77^{\circ}39'39''$, con una distancia de 32.75 metros, se llega al vértice 18, de donde con un azimut de $299^{\circ}44'42''$, con una distancia de 8.06 metros, se llega al vértice 19, de donde con un azimut de $103^{\circ}05'31''$, con una distancia de 44.14 metros, se llega al vértice 20, de donde con un azimut de $9^{\circ}34'27''$, con una distancia de 84.17 metros, se llega al vértice 21, de donde con un azimut de $39^{\circ}42'17''$, con una distancia de 145.57 metros, se llega al vértice 22, de donde con un azimut de $100^{\circ}12'14''$, con una distancia de 50.80 metros, se llega al vértice 23, de donde con un azimut de $60^{\circ}56'43''$, con una distancia de 51.47 metros, se llega al vértice 24, de donde con un azimut de $71^{\circ}46'58''$, con una distancia de 97.91 metros, se llega al vértice 25, de donde con un azimut de $81^{\circ}52'12''$, con una distancia de 7.07 metros, se llega al vértice 26, de donde con un azimut de $53^{\circ}44'46''$, con una distancia de 18.60 metros, se llega al vértice 27, de donde con un azimut de $68^{\circ}11'55''$, con una distancia de 21.54 metros, se llega al vértice 28, de donde con un azimut de $45^{\circ}00'00''$, con una distancia de 18.38 metros, se llega al vértice 29, de donde con un azimut de $43^{\circ}31'52''$, con una distancia de 25.58 metros, se llega al

vértice 30, de donde con un azimut de 43°09'09", con una distancia de 21.93 metros, se llega al vértice 31, de donde con un azimut de 28°25'16", con una distancia de 96.64 metros, se llega al vértice 32, de donde con un azimut de 27°08'59", con una distancia de 43.82 metros, se llega al vértice 33, de donde con un azimut de 33°41'24", con una distancia de 28.84 metros, se llega al vértice 34, de donde con un azimut de 186°25'03", con una distancia de 572.58 metros, se llega al vértice 35, de donde con un azimut de 6°25'03", con una distancia de 33.00 metros, se llega al vértice 36, de donde con un azimut de 331°23'22", con una distancia de 25.05 metros, se llega al vértice 37, de donde con un azimut de 256°48'05", con una distancia de 15.23 metros, se llega al vértice 38, de donde con un azimut de 292°22'48", con una distancia de 18.38 metros, se llega al vértice 39, de donde con un azimut de 243°26'06", con una distancia de 4.47 metros, se llega al vértice 40, de donde con un azimut de 228°21'59", con una distancia de 12.04 metros, se llega al vértice 41, de donde con un azimut de 210°57'50", con una distancia de 5.83 metros, se llega al vértice 42, de donde con un azimut de 285°56'43", con una distancia de 7.28 metros, se llega al vértice 43, de donde con un azimut de 257°28'16", con una distancia de 9.21 metros, se llega al vértice 44, de donde con un azimut de 225°00'00", con una distancia de 5.65 metros, se llega al vértice 45, de donde con un azimut de 251°33'54", con una distancia de 6.32 metros, se llega al vértice 46, de donde con un azimut de 225°00'00", con una distancia de 18.38 metros, se llega al vértice 47, de donde con un azimut de 169°41'43", con una distancia de 11.18 metros, se llega al vértice 48, de donde con un azimut de 162°31'31", con una distancia de 56.61 metros, se llega al vértice 49, de donde con un azimut de 225°00'00", con una distancia de 8.48 metros, se llega al vértice 50, de donde con un azimut de 180°00'00", con una distancia de 6.49 metros, se llega al vértice 51, de donde con un azimut de 201°47'57", con una distancia de 13.46 metros, se llega al vértice 52, de donde con un azimut de 185°39'08", con una distancia de 37.12 metros, se llega al vértice 53, de donde con un azimut de 171°15'14", con una distancia de 13.15 metros, se llega al vértice 54, de donde con un azimut de 90°00'00", con una distancia de 3.00 metros, se llega al vértice 55, de donde con un azimut de 180°00'00", con una distancia de 8.43 metros, se llega al vértice 56, de donde con un azimut de 292°05'11", con una distancia de 6.47 metros, se llega al vértice 57, de donde con un azimut de 327°25'33", con una distancia de 85.44 metros, se llega al vértice 58, de donde con un azimut de 267°52'44", con una distancia de 27.01 metros, se llega al vértice 59, de donde con un azimut de 172°52'30", con una distancia de 16.12 metros, se llega al vértice 60, de donde con un azimut de 138°21'59", con una distancia de 12.04 metros, se llega al vértice 61, de donde con un azimut de 148°14'26", con una distancia de 24.69 metros, se llega al vértice 62, de donde con un azimut de 167°28'16", con una distancia de 18.43 metros, se llega al vértice 63, de donde con un azimut de 125°32'16", con una distancia de 8.60 metros, se llega al vértice 64, de donde con un azimut de 185°42'38", con una distancia de 20.09 metros, se llega al vértice 65, de donde con un azimut de 164°55'53", con una distancia de 26.92 metros, se llega al vértice 66, de donde con un azimut de 184°02'58", con una distancia de 113.28 metros, se llega al vértice 67, de donde con un azimut de 177°23'51", con una distancia de 43.97 metros, se llega al vértice 68, de donde con un azimut de 255°57'50", con una distancia de 4.12 metros, se llega al vértice 69, de donde con un azimut de 315°00'00", con una distancia de 2.82 metros, se llega al vértice 70, de donde con un azimut de 216°28'09", con una distancia de 28.60 metros, se llega al vértice 71, de donde con un azimut de 228°48'51", con una distancia de 138.17 metros, se llega al vértice 72, de donde con un azimut de 188°36'56", con una distancia de 33.37 metros, se llega al vértice 73, de donde con un azimut de 199°14'58", con una distancia de 66.84 metros, se llega al vértice 1, que fue el punto de partida de la ampliación del polígono "L".

TERCERO.- Los predios que se declaran áreas naturales protegidas, serán destinados a la protección, restauración y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en los mismos.

CUARTO.- Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria son la protección, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo o cultural de los recursos naturales, así como de las instalaciones, para propiciar el equilibrio ecológico.

QUINTO.- Los usos preferentes del área natural protegida serán los establecidos en ésta declaratoria y su respectivo programa de manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

SEXTO.- El uso o aprovechamiento de los recursos naturales de la fracción "L" Y la ampliación del polígono "K" del Parque Estatal Metropolitano de Naucalpan, se regulará de la forma siguiente:

- I. Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida y los criterios que se determinan para el programa de manejo respectivo.
- II. Queda prohibido el aprovechamiento de los mantos acuíferos, de la flora y fauna silvestres y la tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario.
- III. Queda prohibida la caza de fauna silvestre, a excepción de aquella que sea nociva para la conservación del ecosistema.
- IV. Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida;
- V. Queda prohibida la apertura de minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto.
- VI. Quedan prohibidos los asentamientos humanos; y
- VII. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar sobre la reserva estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría de Ecología

SÉPTIMO.- Los lineamientos del programa de manejo se ajustarán a lo manifestado en el artículo 4.37 del Código Administrativo y deberán incluir por lo menos los criterios siguientes:

1. De protección y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existente en la zona, buscando su preservación, en el caso de que incluya ecosistemas frágiles o especies en algún estatus de protección.
2. De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan procesos de deterioro significativo, en especial en las áreas de pérdida de suelo, biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.
3. De aprovechamiento científico y educativo, de ecoturismo, esparcimiento y exhibición de animales, para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica en la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

OCTAVO.- El uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro de las áreas naturales protegidas, se ajustará a las siguientes definiciones:

Zonas de Protección.- Son aquellas que conservan sus características naturales originales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad genética de las especies silvestres amenazadas o en peligro de extinción.

Zona de Restauración.- Son aquellas que presentan procesos acelerados de deterioro ambiental, como contaminación, erosión y deforestación, para lo que es necesario realizar acciones de recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales.

Zona de Conservación.- Son aquellas áreas cuyos usos actuales o propuestas cumplen con una función ambiental, como ejemplo:

1. Educación ambiental
2. Sumideros con potencial de captura de carbono

3. Recarga de mantos freáticos
4. Áreas de amortiguamiento de impactos antropogénicos
5. Cuerpos de agua
6. Estudios taxonómicos de flora y fauna
7. Zonas forestadas
8. Aprovechamiento científico
9. Formaciones geológicas
10. Todos los que promuevan la preservación y desarrollo sustentable del área

NOVENO.- La autorización para la exploración, explotación, investigación o aprovechamiento científico de recursos y realización de obras en las áreas naturales protegidas estarán sujetas al programa de manejo elaborado por la Secretaría de Ecología.

DÉCIMO.- Se respetarán la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera, conforme a la ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la Secretaría de Ecología, en coordinación con las Secretarías General de Gobierno; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo; de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público Estatal de Áreas Naturales Protegidas y en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese ésta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

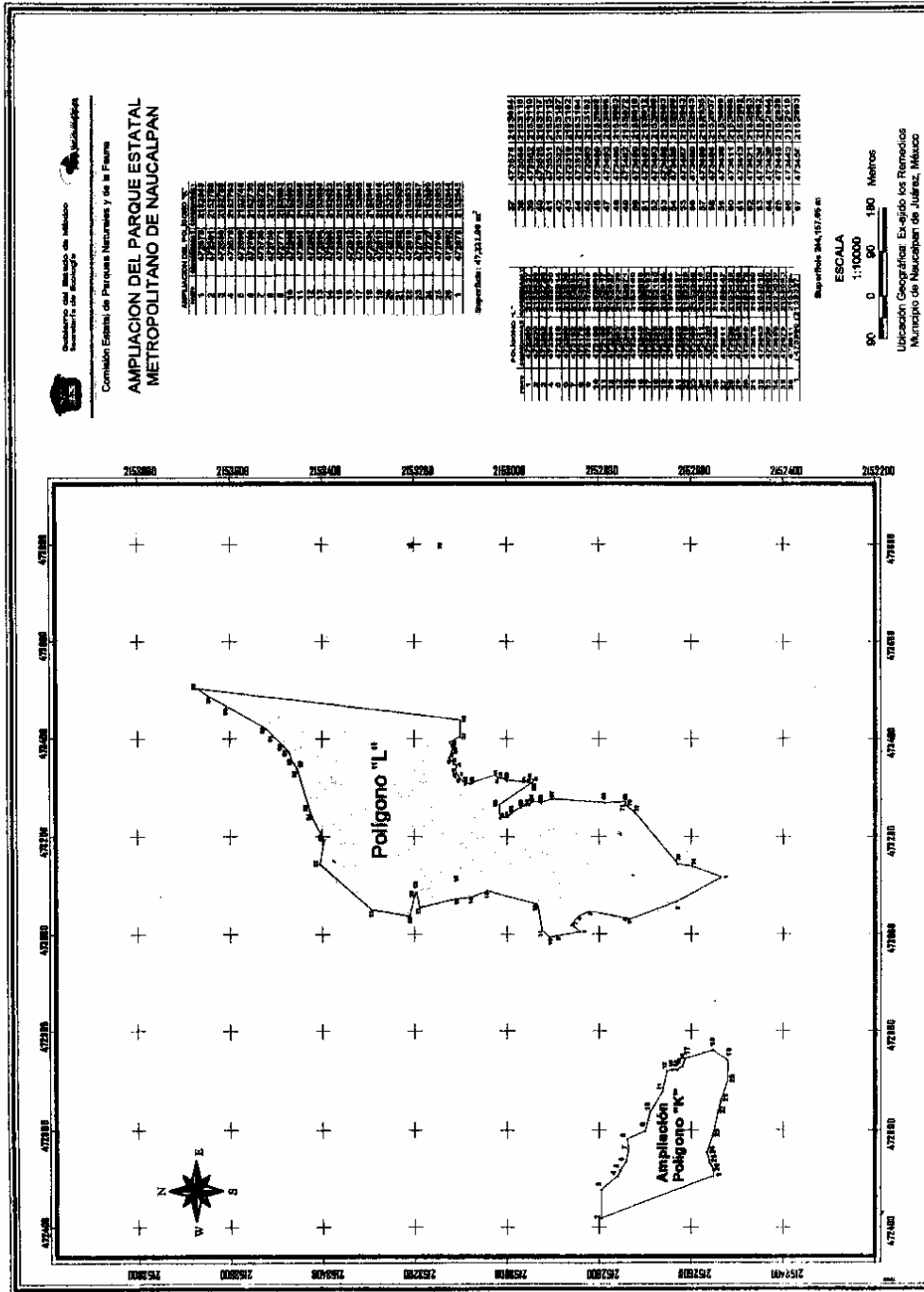
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



AMPLIACION DEL PARQUE METROPOLITANO DE NAUCALPAN

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

AMPLIACION DEL POLIGONO "K"		
PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	472678.00000	2152548.00000
2	472591.00000	2152788.00000
3	472890.00000	2152788.00000
4	472679.00000	2152753.00000
5	472690.00000	2152748.00000
6	472708.00000	2152735.00000
7	472736.00000	2152729.00000
8	472755.00000	2152732.00000
9	472771.00000	2152693.00000
10	472808.00000	2152683.00000
11	472881.00000	2152656.00000
12	472882.00000	2152648.00000
13	472884.00000	2152634.00000

14	472895.00000	2152623.00000
15	472902.00000	2152613.00000
16	472912.00000	2152609.00000
17	472917.00000	2152605.00000
18	472934.00000	2152548.00000
19	472913.00000	2152514.00000
20	472873.00000	2152518.00000
21	472832.00000	2152529.00000
22	472810.00000	2152535.00000
23	472761.00000	2152547.00000
24	472727.00000	2152599.00000
25	472708.00000	2152553.00000
26	472692.00000	2152544.00000
1	472678.00000	2152548.00000

POLIGONO "L"		
PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	473290.00000	2152527.00000
2	473236.00000	2152626.00000
3	473202.00000	2152728.00000
4	473204.00000	2152730.00000
5	473219.00000	2152814.00000
6	473209.00000	2152836.00000
7	473192.00000	2152854.00000
8	473178.00000	2152833.00000
9	473168.00000	2152885.00000
10	473166.00000	2152900.00000
11	473180.00000	2152917.00000
12	473233.00000	2152927.00000
13	473282.00000	2153036.00000
14	473248.00000	2153071.00000
15	473245.00000	2153100.00000
16	473246.00000	2153099.00000
17	473227.00000	2153183.00000
18	473259.00000	2153190.00000
19	473252.00000	2153194.00000
20	473209.00000	2153204.00000
21	473223.00000	2153287.00000
22	473316.00000	2153398.00000
23	473368.00000	2153390.00000
24	473411.00000	2153415.00000
25	473428.00000	2153420.00000
26	473504.00000	2153446.00000
27	473511.00000	2153447.00000
28	473526.00000	2153458.00000
29	473546.00000	2153468.00000
30	473559.00000	2153479.00000
31	473578.00000	2153489.00000
32	473593.00000	2153515.00000
33	473639.00000	2153600.00000
34	473659.00000	2153639.00000
35	473678.00000	2153663.00000
36	473611.00000	2153094.00000

37	473678.00000	2153094.00000
38	473666.00000	2153116.00000
39	473662.00000	2153110.00000
40	473638.00000	2153117.00000
41	473631.00000	2153115.00000
42	473622.00000	2153107.00000
43	473619.00000	2153102.00000
44	473612.00000	2153104.00000
45	473603.00000	2153103.00000
46	473499.00000	2153098.00000
47	473493.00000	2153096.00000
48	473480.00000	2153083.00000
49	473482.00000	2153072.00000
50	473469.00000	2153018.00000
51	473493.00000	2153012.00000
52	473493.00000	2153005.50143
53	473488.00000	2152993.00000
54	473485.00000	2152986.00000
55	473487.00000	2152943.00000
56	473490.00000	2152943.00000
57	473490.00000	2152934.66632
58	473484.00000	2152937.00000
59	473436.00000	2153009.00000
60	473411.00000	2153008.00000
61	473413.00000	2152992.00000
62	473421.00000	2152983.00000
63	473434.00000	2152962.00000
64	473438.00000	2152944.00000
65	473445.00000	2152939.00000
66	473443.00000	2152919.00000
67	473450.00000	2152893.00000
68	473442.00000	2152780.00000
69	473444.00000	2152738.00000
70	473440.00000	2152735.00000
71	473438.00000	2152737.00000
72	473421.00000	2152714.00000
73	473317.00000	2152623.00000
74	473312.00000	2152590.00000
1	473290.00000	2152527.00000